

SUBSANACIÓN
EXTRAORDINARIA
ESTATUTOS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación RED DE ESTUDIANTES DE ANTROPOLOGÍA DE IBEROAMÉRICA (READI) se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines.

La asociación tiene como propósito principal fomentar el reconocimiento y visibilidad de estudiantes e investigadores/as en formación dedicados al estudio de la Antropología. Con el compromiso de promover la excelencia académica, la colaboración interdisciplinaria y el desarrollo profesional.

Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines nos proponemos:

1. **Promover la visibilidad académica:** Facilitar plataformas y espacios para que los estudiantes e investigadores/as en formación de Antropología compartan y difundan sus investigaciones, proyectos y contribuciones académicas.
2. **Fomentar la colaboración:** Estimular la colaboración entre estudiantes e investigadores/as a través de la organización de eventos, seminarios, conferencias y actividades que propicien el intercambio de ideas y experiencias en el ámbito de la Antropología.
3. **Apoyar el desarrollo profesional:** Brindar recursos y orientación para el desarrollo profesional de los miembros, facilitando oportunidades con la creación de redes, asesoramiento y acceso a información relevante para su crecimiento académico y laboral.
4. **Defender los valores éticos de la Antropología:** Trabajar la reflexión dinámica, práctica y comprometida de la labor antropológica y apoyar a los estudiantes e investigadores/as a la resolución de conflictos. Abogar por la práctica ética de la Antropología y promover la conciencia sobre cuestiones éticas y responsabilidades sociales inherentes a la investigación en este campo.
5. **Contribuir a la divulgación:** Participar activamente en actividades de divulgación para acercar la Antropología a la sociedad, sensibilizando sobre la importancia de esta disciplina en la comprensión y apreciación de la diversidad cultural y humana.

Con estos fines, la asociación busca fortalecer la comunidad académica y contribuir al avance del conocimiento en el campo de la Antropología, asegurando un espacio inclusivo y enriquecedor para todos sus miembros.

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su nuevo domicilio social en c/ Plazoleta,nº 4, Playa Honda, San Bartolomé, CP 35509, Las Palmas, El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de España.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Las reuniones de la Asamblea General se realizarán de forma presencial en el domicilio social de la Asociación o donde se encuentre la persona que la presida, así como de forma virtual o de forma presencial y virtual acumulada.

En caso de que se opte por la celebración de la reunión de la Asamblea General de forma virtual, se utilizarán plataformas virtuales seguras y accesibles que permitan la participación activa de todos los miembros. La asociación se compromete a informar con claridad sobre el procedimiento de acceso y participación en la reunión virtual.

Los miembros tendrán derecho a participar y votar en las reuniones virtuales de la Asamblea General. Se establecerán mecanismos seguros para la emisión de votos, garantizando la confidencialidad y autenticidad de los mismos.

Para la validez de las decisiones tomadas en las reuniones virtuales, se requerirá el quórum establecido en los estatutos de la asociación. Este quórum podrá alcanzarse mediante la participación presencial y virtual acumulada.

Se procurará la grabación de las reuniones virtuales, con el objetivo de documentar las deliberaciones y decisiones tomadas. Dichas grabaciones estarán disponibles para consulta de los miembros en un plazo razonable, no superior a 30 días, después de la reunión.

La asociación facilitará la asesoría y soporte técnico necesario para asegurar la participación efectiva de los miembros en las reuniones virtuales, promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos.

La utilización de plataformas virtuales para la realización de las reuniones de la Asamblea General se ajustará a las disposiciones legales aplicables y reflejará el compromiso de la asociación con la adaptación a las nuevas formas de comunicación y participación, en aras de favorecer la inclusión y la eficacia en la toma de decisiones.

Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito mediante correo electrónico. En la convocatoria se expresará el lugar (o enlace de plataforma virtual en su caso), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada necesariamente por un Presidente/a, un Secretario/a y un tesorero/a.

También podrán formar parte de la Junta Directiva el/la Vicepresidente/a y hasta cuatro Vocales que se determinen.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años.

Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva de la asociación podrán llevarse a cabo de manera

presencial o a través de medios telemáticos o de forma acumulada entre ellas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Convocatoria:

- Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con una antelación mínima de 15 días mediante correo electrónico. En caso de reunión extraordinaria de fuerza mayor quedaría eximida la necesidad de antelación mínima de 15 días.

2. Plataformas Virtuales:

- En el caso de reuniones virtuales de la Junta Directiva, se emplearán plataformas virtuales seguras y eficientes que faciliten la participación activa de todos los miembros. La asociación se compromete a proporcionar información detallada sobre el proceso de acceso y participación en la reunión virtual.

3. Orden del Día:

- El orden del día de las reuniones virtuales de la Junta Directiva será comunicado con antelación a los miembros, permitiendo la preparación adecuada y la discusión informada de los temas a tratar.

4. Participación y Voto:

- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán la posibilidad de participar y ejercer su voto en las reuniones virtuales, así como de delegar el voto en otro/a miembro. Cuando el voto no sea por asentimiento general, se establecerán mecanismos seguros para la emisión de votos, garantizando la confidencialidad y autenticidad de los mismos.

5. Quórum Virtual:

- La participación virtual se considerará para el cálculo del quórum requerido para la validez de las decisiones tomadas en las reuniones de la Junta Directiva.

6. Registro de Decisiones:

- Se llevará un registro detallado de las decisiones tomadas durante las reuniones virtuales, incluyendo acuerdos, votaciones y acciones a seguir.

Este registro estará disponible para consulta de los miembros en un plazo razonable después de la reunión.

7. Facilitación Tecnológica:

- La asociación se compromete a brindar apoyo técnico para garantizar la participación efectiva de los miembros en las reuniones virtuales de la Junta Directiva, promoviendo la eficiencia y la colaboración a través de las herramientas tecnológicas adecuadas.

La utilización de plataformas virtuales para las reuniones de la Junta Directiva se ajustará a las disposiciones legales pertinentes y reflejará el compromiso de la asociación con la adaptación a las nuevas formas de trabajo, asegurando la efectividad y transparencia en la toma de decisiones.

Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 15. Vicepresidente/a.

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el

cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tesorero/a.

El/la Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 18. Vocales.

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos estudiantes e investigadores pre y postdoctorales, así como de egresados, de Antropología (social y/o cultural) con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a Asamblea a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 22. Baja.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota periódica correspondiente.

c) Por decisión de la Asamblea en caso de incumplimiento grave de los estatutos de la asociación.

Artículo 23. Derechos.

Los socios/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Deberes.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 25. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Cuotas de los Socios:

Las cuotas establecidas por la asociación tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad financiera y el cumplimiento de los objetivos propuestos. La periodicidad de las cuotas será anual, salvo para los Socios de Honor designados por la Junta Directiva, quienes estarán exentos de cualquier aportación económica.

1. Cuota General:

- Todos los socios, con excepción de los Socios de Honor, contribuirán con una cuota anual de 15 euros, que podrá ser modificada en Asamblea ordinaria. Esta cuota tiene como propósito respaldar las actividades, programas y proyectos de la asociación.

2. Socios de Honor:

- La Junta Directiva podrá designar Socios de Honor en reconocimiento a contribuciones destacadas o logros significativos en el campo de la Antropología. Estos socios gozarán de la condición de exentos de cuotas, como un gesto de agradecimiento por su valioso aporte a la comunidad.

3. Formas de Pago:

- La asociación facilitará diversas opciones de pago para las cuotas, considerando la comodidad y preferencias de los miembros. Las cuotas se cobrarán por los medios establecidos por la Asociación, en Asamblea, a propuesta del Tesorero/a.

4. Flexibilidad Económica:

- Reconociendo la diversidad económica de sus miembros, la asociación se compromete a mantener un enfoque inclusivo, permitiendo que los socios que puedan enfrentar dificultades económicas accedan a planes de pago flexibles o soliciten exenciones temporales, siempre preservando la confidencialidad de dichas gestiones.

Las cuotas de los socios son esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la asociación, y su gestión se llevará a cabo con transparencia y consideración hacia la diversidad de la comunidad de la Antropología.

Artículo 27. Patrimonio.

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros, careciendo de patrimonio en el momento de la constitución.

Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.